

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR)
Radicado: 110014003016 2023 01465 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: STELLA ALFONSO SANCHEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ estando el asunto en el despacho para decidir, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presento demanda verbal de cancelación y reposición de título valor en contra de **STELLA ALFONSO SANCHEZ**, solicitando que se declare la cancelación del pagare No. 5470097907.²

***“PRIMERO.** – El día 26 de enero de 2023, la señora STELLA ALFONSO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 51.951.874, prometió pagar a la orden de BANCOLOMBIA S.A., la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROSIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28.435.131,16) M/CTE por lo cual suscribió pagare número 54700097907.*

***SEGUNDO.** – Según la condición de pago inmersa en el pagare número 54700097907, se acordó un plazo de 98 cuotas mensuales consecutivas, más los intereses de plazo causado por mes vencido, y liquidados a una tasa del 20.14% E.A. siendo la primera cuota pagadera el día 26 de febrero de 2023.*

***TERCERO.** – El vencimiento de título está previsto para el día 26 de marzo de 2031 determinado a partir de la fecha de pago de la primera cuota y el plazo total de la obligación.*

***CUARTO.** – El día 03 de diciembre de 2023, el acreedor al realizo de inventario de los títulos valores que se encuentran bajo su custodia, observo que faltaba el pagare número 54700097907.*

***QUINTO.** – BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con el artículo 30 del decreto 19 de 2012, declara que el titulo valor pagare número 54700097907 se encuentra extraviado”.*

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 Ibídem

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que, el objeto del presente asunto es la cancelación y reposición del título valor que fue suscrito por la suma de **\$28´435.131.16**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc1b8b05b8dbcd33934baba02dd12237a77247365dc00c9027cfe3bbfa647c5**
Documento generado en 24/01/2024 06:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>